**Reglamentos municipales derivados del Código Territorial para el estado de Guanajuato y sus Municipios**

**Reglamentos por materia**

1. **Reglamento:** Para la elaboración del Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial

**Contenido**

* Procedimiento para la elaboración del Programa Municipal

1. **Reglamento:** De área natural protegida de conservación ecológica del municipio

**Contenido**

* Procedimiento para la declaratoria de un área natural protegida
* Estudios previos
* Contenido de la Declaratoria y modificaciones
* Programa de Manejo: Procedimiento, contenido, zonificación y modificación
* Coordinación y concertación
* Administración del área natural protegida
* Usos, aprovechamientos y prohibiciones
* Instrumentos económicos en áreas naturales protegidas
* Unidad administrativa encargada del área natural protegida

Nota: Estos aspectos que señala el Código Territorial en materia de áreas naturales protegidas municipales se pueden establecer en el Reglamento de Medio Ambiente o de Protección al Ambiente del Municipio.

1. **Reglamento:** De zonas de recargas de mantos acuíferos

**Contenido**

* Medidas de protección para las zonas de recargas de mantos acuíferos.

1. **Reglamento:** Anuncios y espectaculares para el municipio

**Contenido**

* Las características generales de los anuncios y los requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones respectivas
* Prohibición expresa. En el área materia de la Declaratoria de Patrimonio Cultural, así como en la zona de entorno que al efecto se determine en el programa municipal, estará prohibida la colocación o instalación de anuncios que deterioren la imagen urbana, el valor escénico o el estilo arquitectónico de la misma, o que se ubiquen fuera de los lugares que para ese objeto se señale en el reglamento municipal respectivo.
* Paisajes e imagen urbana.
* La reglamentación municipal en materia de anuncios tendrá por objeto:
* Asegurar que los anuncios producidos por la publicidad de negocios, locales comerciales, productos y demás actividades económicas y sociales, sean planeados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios dispuestos y que no representen riesgo a las personas o sus bienes, ni atenten contra la imagen urbana o el paisaje de la zona o la visibilidad vial;
* Proporcionar a la población del Municipio, la certeza de que los anuncios que se utilizan en la publicidad, cualquiera que ésta sea, se fabriquen con los cálculos estructurales y las normas de seguridad vigentes, para que cubran cualquier riesgo que puedan representar;
* Sentar las bases para que las autoridades municipales regulen, registren, inspeccionen, verifiquen, aperciban, sancionen y otorguen el permiso correspondiente, previo pago de los derechos correspondientes, para la colocación de anuncios en cualquier vialidad urbana o bien de uso común, o que sean visibles desde los mismos; y
* Establecer el equilibrio coherente y armónico entre la actividad económica de publicidad exterior, el paisaje y la imagen urbana.
* Las disposiciones reglamentarias que en materia de paisaje e imagen urbana expidan los ayuntamientos podrán establecer las modalidades, restricciones, especificaciones y características a que se sujetará el diseño, ubicación, construcción, mantenimiento, mejoramiento y conservación de:
* Anuncios de todo tipo, que se ubiquen en cualquier vialidad urbana o bien de uso común, o que sean visibles desde los mismos;
* Anuncios de todo tipo, colocados en predios, lotes o bienes que no sean de competencia federal o estatal, adyacentes a autopistas, carreteras, puentes, caminos o cualquiera otra vía de comunicación, o que sean visibles desde las mismas;
* Antenas e infraestructura de telecomunicación inalámbrica;
* Mobiliario urbano y señalización vial;
* Postes y cables telefónicos, telegráficos y conductores de energía eléctrica, así como cualquiera otra instalación o equipo eléctrico ubicado en cualquier vialidad urbana o bien de uso común de competencia municipal;
* Vialidades urbanas de competencia municipal y sus elementos complementarios, tales como glorietas, puentes, camellones, pasos a desnivel, ciclovías, así como otras obras públicas que generen algún impacto visual;
* Plazas cívicas, parques urbanos, jardines públicos, áreas verdes y cualquier otro bien inmueble de uso común con cubierta vegetal;
* Patrimonio cultural urbano y arquitectónico, áreas de valor escénico y zonas de entorno de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos;
* Sembrado de las construcciones en los lotes;
* Fachadas frontales, laterales, posteriores y azoteas, paleta de colores y materiales, volumetría y cubiertas, alturas, alineamientos, remetimientos, colindancias, volados y acabados, de las construcciones;
* Bardas, rejas y muros;
* Forestación y vegetación; y
* Elementos e instalaciones en azoteas o adosados.
* En los reglamentos municipales se establecerán las modalidades y restricciones para la colocación o instalación de anuncios, cuando:
* Los anuncios puedan producir contaminación visual; alterar el entorno natural, la infraestructura pública, el equipamiento urbano, el paisaje o la imagen urbana; obstruir o interferir con la libre circulación de vehículos o personas; o limitar o reducir la visibilidad de la vialidad urbana o de la señalización vial;
* Por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción o instalación, puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes;
* Tengan semejanza con la señalización vial o con el mobiliario urbano especializado para el control de la circulación vehicular; y
* Se pueda afectar, obstruir, limitar, interferir o alterar la apreciación visual de alguna zona o inmueble que se encuentre sujeto a alguno de los regímenes de protección al patrimonio cultural urbano y arquitectónico o a las áreas de valor escénico previstos en el Código, en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, o en la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato.
* Los reglamentos municipales podrán establecer las limitaciones y restricciones al contenido de los anuncios, sólo cuando se incite a la violencia, atente contra la convivencia social, promueva la discriminación con motivo de género, raza o condición social, resulte difamatorio o atente contra la dignidad de la persona o de la comunidad.
* Las condiciones, modalidades y restricciones para el otorgamiento de los permisos para la instalación de anuncios espectaculares fijos, se definirán en los reglamentos municipales, conforme a las bases siguientes:
* La ubicación de los anuncios no deberá interferir o reducir la visibilidad de los semáforos ni de la señalización vial;
* La distancia mínima entre dos estructuras para la instalación de anuncios espectaculares, dentro de centros de población, no deberá ser menor a cien metros radiales medidos del centro al centro de cada anuncio, en cualquier dirección; tratándose de anuncios a ubicarse fuera de centros de población, la distancia mínima entre dos estructuras será de seiscientos metros radiales medidos del centro al centro de cada anuncio, en cualquier dirección;
* La distancia entre las estructuras de antenas de telecomunicaciones y el anuncio será de, al menos, cincuenta metros, en cualquier dirección;
* La altura total de cualquier anuncio espectacular no podrá ser mayor de dieciocho metros sobre el nivel del piso; y
* Dentro de los centros de población, solo podrán ubicarse con frente a ejes metropolitanos, así como vías primarias o secundarias.
* Los anuncios espectaculares con pantallas electrónicas deberán:
* Contar con un área máxima de pantalla de cincuenta metros cuadrados;
* Evitar el deslumbramiento en los conductores de vehículos automotores;
* Ubicarse, al menos, a trescientos metros de distancia del principio de tangente de curvas horizontales o verticales en las vialidades urbanas que las contengan; y
* Localizarse a una distancia radial mínima de veinticinco metros de los semáforos.

1. **Reglamento:** Desarrollo Urbano para el Municipio

**Contenido**

* Usos y destinos. Características. Modalidades, intensidades
* Definición mediante la delimitación de zonas y corredores de usos de suelo
* Tabla de Usos Condicionados. Las condicionantes de localización y proyecto se establecerán en una tabla de usos condicionados bajo los conceptos de carácter ambiental, operatividad urbana, movilidad o riesgo
* En los programas y reglamentos municipales se establecerán las normas de uso del suelo, indicando, por cada zona o corredor:

1. El uso predominante y los usos compatibles, condicionados e incompatibles, así como sus respectivas intensidades;
2. El rango relativo al coeficiente de ocupación del suelo;
3. El rango relativo a la densidad poblacional;
4. La compatibilidad entre los usos y destinos predominantes, compatibles y condicionados dentro de la zona o corredor;
5. La localización especial para los usos condicionados dentro de la zona o corredor;
6. La compatibilidad de usos y destinos en los límites zonales; y
7. Las áreas en las que, por causa de utilidad pública, sólo se permitirán los usos o destinos predominantes.

* Para la ejecución de acciones de desarrollo urbano a que se refiere este Capítulo, en los reglamentos municipales se podrán establecer disposiciones para:
  1. La regulación ambiental de los centros de población; la aplicación de medidas, proyectos y acciones para el ahorro de agua y energía; la protección a las zonas de recarga de mantos acuíferos dentro de los centros de población; así como la gestión integral y sustentable de los residuos;
  2. La definición de la proporción adecuada entre los bienes municipales de uso común con cubierta vegetal y las zonas urbanizadas;
  3. La preservación de la imagen urbana, el patrimonio cultural urbano y arquitectónico, y las áreas de valor escénico dentro de los centros de población;
  4. El reordenamiento y la redensificación de áreas urbanas deterioradas, así como el uso y aprovechamiento de los espacios vacantes, lotes baldíos y predios subutilizados;
  5. La dotación de servicios públicos, equipamiento urbano, infraestructura pública, así como de parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes;
  6. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas, así como de desastres por impactos adversos del cambio climático, en los centros de población; el control y restricciones a la localización de usos urbanos en derechos de vía, zonas federales y polígonos de protección y amortiguamiento; así como la salvaguarda de instalaciones peligrosas o de seguridad nacional;
  7. La construcción y adecuación de la infraestructura pública y el equipamiento urbano para garantizar la seguridad, el libre tránsito y la accesibilidad para toda la población; y
  8. Las demás que determine el Ayuntamiento.
* Las medidas, proyectos y acciones necesarias para la consolidación de los centros de población, así como para la redensificación poblacional de los mismos.
* Obligaciones para propietarios, poseedores y usufructuarios de inmuebles cuando se trate de consolidación de centros de población
* Constitución de provisiones y reservas territoriales posteriores al programa
* Obras, acciones, servicios e inversiones en materia de desarrollo urbano

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Iplaneg/PAOT | Reglamentos de Construcciones para el Municipio de… | * Requisitos para la expedición de la constancia de factibilidad * Permiso de suelo * Evaluación de compatibilidad * La planeación, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura pública y el equipamiento urbano * Las normas y lineamientos obligatorios que garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad a la infraestructura pública, el equipamiento urbano y los espacios públicos, en condiciones que les permitan el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras * Proyecto de urbanización, edificación, restauración o construcción de uso público, deberá incorporar los elementos de accesibilidad para las personas con alguna discapacidad motriz * Determinarán las características, dimensiones y normas técnicas de construcción, diseño y seguridad de las banquetas y ciclovías, aplicables a cada tipo de vialidad urbana * Las normas técnicas de construcción, seguridad y diseño de la red de comunicación vial de los centros de población, así como aquéllas relativas a los elementos de integración de la misma * Permisos de construcción * La satisfacción de los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, higiene, seguridad, estabilidad, prevención y atención a emergencias, en las construcciones que se ejecuten en el Estado de Guanajuato * Los procedimientos para la evaluación técnica del diseño de cimentaciones en suelos problemáticos y en terrenos que por su topografía o calidad sean considerados de riesgo o con características particulares, previo dictamen por un perito de obra. * Permiso para ocupar o modificar la vía pública en cualquier proceso de edificación, modificación, reparación o demolición, o en general toda clase de obras de naturaleza similar * Permiso Para efectuar obras de reparación, aseguramiento o demolición de edificaciones peligrosas o ruinosas * Autorización y ejecución |
| SEDESHU | De Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de … | * Otorgamiento de permisos * Permiso de división * Superficie mínima de lotes * Aprobación de traza (documentación) * Desarrollos en condominio (áreas de uso común, estacionamiento) * Obras de infraestructura pública (construcción, urbanización, seguridad y diseño y calidad de los materiales) * Infraestructura para cumplir con el principio de sustentabilidad en fraccionamientos y desarrollos en condominio * Proyecto de diseño urbano * Lineamientos para fijar porcentajes de áreas de donación de fraccionamientos que sufran afectaciones * Infraestructura para prestación de servicios públicos * Superficie de donación de desarrollos en condominio, fuera del desarrollo |
| COVEG | De Vivienda para el Municipio de … | * Normas de diseño, construcción y seguridad de viviendas para personas con discapacidad * Requisitos que garanticen la seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de las viviendas, responsabilidades, cada etapa del proceso de producción de vivienda |
| PAOT | Infracciones y sanciones | * Posibilidad de adicionar conductas constitutivas de infracción a los reglamentos y a los programas municipales * Posibilidad de adicionar conductas constitutivas de infracción a los reglamentos en materia de prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable o de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales * Posibilidad de adicionar conductas constitutivas de infracción imputables a los peritos |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

**Reglamentos Interiores**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Autoridad** | **Reglamento Interior** | **Contenido** |
| SG | De la tesorería/orgánico/administración municipal | Establecer atribuciones y definir el ámbito de competencia de la tesorería municipal  Adicionar lo relativo al Catastro |
| Iplaneg | Del Consejos de Planeación del Desarrollo Municipal | Establecer atribuciones y definir el ámbito de competencia  Autoridad del Seplan |
| Iplaneg | De la Unidad Administrativa Municipal  (área encargada de la administración sustentable del territorio) | Regular la estructura y atribuciones que el Código Territorial les concede, puede ser una unidad de la administración pública municipal –centralizada- o una entidad paramunicipal.  Identificar si se cuenta con un área –desarrollo urbano- consensuar si se le suman las facultades del Código en materia de administración sustentable del territorio.  Se le otorgan las facultades para la administración sustentable del territorio. |
| Iplaneg | De la Unidad Administrativa Municipal  (área encargada de la administración sustentable de la planeación) | Se refiere al Instituto de Planeación que debe tener cada municipio. Si no se cuenta con él debe implementarse a través de un acuerdo de constitución celebrado por el Ayuntamiento y además emitir su Reglamento Interior.  Si ya se cuenta con él baste con hacer las modificaciones y adecuaciones conforme lo señala el Código Territorial. |
| COVEG | De vivienda | Establecer atribuciones y definir el ámbito de competencia |
| CEAG | Del Organismo Operador | Establecer atribuciones y definir el ámbito de competencia  Tarifas  Rescisión de contrato |
| Ecología | De los Comités Técnicos para la Protección y Preservación de los Humedales Internacionales | Establecer atribuciones y definir el ámbito de competencia  Números y mecanismos de designación de representantes de |
| Iplaneg | Del Comité Técnico cuando se declara Patrimonio Cultural el Municipio | Constitución, funcionamiento y atribuciones del Comité Técnico |
| CEAG | Del Comité Consultivo de la Cultura del Agua | Constitución, funcionamiento y atribuciones del Comité Técnico  Números y mecanismos de designación de representantes de |